



Asamblea General

Distr. general
12 de agosto de 2016
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Temas 2 y 10 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Situación de los derechos humanos y actividades de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

En este informe, que se presenta en cumplimiento de la resolución 30/26 del Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos describe la situación de los derechos humanos y las actividades llevadas a cabo por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo entre junio de 2015 y mayo de 2016. Evalúa en particular los avances del Gobierno en la puesta en práctica de las anteriores recomendaciones formuladas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

El Alto Comisionado acoge con satisfacción la mejora del marco legislativo para la protección de los derechos humanos, lograda principalmente mediante la incorporación de las disposiciones del Estatuto de Roma y la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Alto Comisionado toma nota asimismo de la entrada en funciones de los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de los avances en la lucha contra la impunidad.

Ahora bien, la situación de los derechos humanos continúa siendo muy preocupante en todo el país. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo señaló que el mayor número de violaciones de los derechos humanos, cometidas por miembros de más de 30 grupos armados, pero también

GE.16-13984 (S) 260816 290816



* 1 6 1 3 9 8 4 *

Se ruega reciclar



por soldados de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, seguía registrándose en la zona oriental del país. La Oficina observó asimismo un aumento creciente de las violaciones de los derechos humanos en las provincias occidentales, incluida Kinshasa. Esta tendencia se manifestó en forma de graves atentados contra las libertades fundamentales perpetrados por agentes de la policía, miembros de la Agencia Nacional de Inteligencia y otros agentes estatales, principalmente contra opositores políticos, defensores de los derechos humanos y manifestantes, y confirma la reducción del espacio democrático. Tal evolución de los acontecimientos resulta especialmente alarmante y podría socavar la credibilidad del diálogo político y del proceso electoral.

El Alto Comisionado alienta al Gobierno a que lleve a la práctica todas las recomendaciones que se formulan en el presente informe y reitera que continuará ayudando a las autoridades a proteger y promover los derechos humanos.

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Introducción | 4 |
| II. Principales acontecimientos en materia de derechos humanos | 4 |
| A. Libertades fundamentales y protección de los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los opositores políticos | 5 |
| B. Privaciones arbitrarias del derecho a la vida..... | 8 |
| C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes | 8 |
| D. Violencia sexual..... | 10 |
| E. Protección de la población civil..... | 11 |
| F. Lucha contra la impunidad | 13 |
| III. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y con los mecanismos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos | 16 |
| A. Medidas adoptadas encaminadas a aplicar las recomendaciones del examen periódico universal..... | 16 |
| B. Acontecimientos relativos a los mecanismos nacionales para la protección y la promoción de los derechos humanos | 16 |
| IV. Conclusiones y recomendaciones..... | 17 |
| A. Conclusiones..... | 17 |
| B. Recomendaciones | 18 |

I. Introducción

1. Este informe fue elaborado en cumplimiento de la resolución 30/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2015, sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos, y en él se ofrece una visión general de la situación de los derechos humanos y de las actividades llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el país a través de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (la Oficina Conjunta de Derechos Humanos) entre junio de 2015 y mayo de 2016.

2. En el informe se ponen de relieve los principales acontecimientos relacionados con los derechos humanos y se evalúan los avances logrados en la puesta en práctica de las recomendaciones del ACNUDH y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

II. Principales acontecimientos en materia de derechos humanos

3. Durante el período que se examina se constataron progresos considerables, particularmente en los ámbitos legislativo e institucional, como la promulgación por el Presidente de la República, el 2 de enero de 2016, de leyes de aplicación del Estatuto de Roma y la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 28 de septiembre de 2015. El Alto Comisionado acoge con satisfacción la entrada en funciones de los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se hizo efectiva el 23 de julio de 2015. Toma nota asimismo de los avances en la lucha contra la impunidad, entre ellos la condena de un comisario superior de la Policía Nacional Congoleña (PNC) en razón de los actos constitutivos de crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes que actuaban bajo su mando.

4. Sin embargo, la situación de los derechos humanos continúa siendo muy preocupante en todo el país. El mayor número de violaciones y atropellos de los derechos humanos sigue registrándose en la región oriental, especialmente en las zonas afectadas por el conflicto. Dichas violaciones y atropellos son cometidos principalmente por miembros de más de 30 grupos armados, pero también por soldados de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) en el contexto de las operaciones militares que dirigen contra esos grupos.

5. En las provincias occidentales se observó una limitación creciente y continua del espacio político a lo largo del período que se examina, materializada en particular en forma de atentados contra las libertades de expresión, de opinión, de asociación y de reunión pacífica, principalmente en las provincias en las que los partidos de la oposición y la sociedad civil son especialmente activos. Los agentes de la PNC y los soldados de las FARDC recurrieron al uso excesivo de la fuerza y al empleo de armas letales para reprimir manifestaciones y otras reuniones. También son motivo de preocupación los casos de detenciones y reclusiones arbitrarias y de reclusiones en régimen de incomunicación de manifestantes, opositores políticos, incluidas personas que habían anunciado su candidatura para las próximas elecciones presidenciales, así como defensores de los derechos humanos, periodistas y otros representantes de la sociedad civil.

A. Libertades fundamentales y protección de los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los opositores políticos

6. El Comité de Derechos Humanos exhortó al Gobierno a que garantizara la libertad de expresión y la libertad de la prensa y los medios de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, y a que garantizara que toda restricción impuesta a la prensa y los medios de comunicación fuera estrictamente compatible con el Pacto. El Comité pidió al Gobierno que velara por que se respetaran las libertades de expresión y de reunión pacífica y por que los miembros de partidos políticos, periodistas y defensores de los derechos humanos pudieran ejercer libremente sus actividades de conformidad con las normas internacionales². En el 31^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y otros relatores lamentaron la falta de cooperación de las autoridades, que solo habían respondido a una de sus comunicaciones.

1. Situación actual y medidas adoptadas por el Gobierno

7. Durante el período que se examina se registró un gran número de violaciones de las libertades fundamentales cometidas por agentes estatales. La Oficina Conjunta documentó 553 violaciones de los derechos humanos relacionadas con la restricción del espacio democrático en el conjunto del territorio entre junio de 2015 y mayo de 2016, principalmente en las provincias en las que los partidos de la oposición y los agentes de la sociedad civil son especialmente activos, en particular en las localidades de Kinshasa, Lubumbashi, Kalemie, Bukavu y Goma.

8. Las violaciones más frecuentes fueron los atentados contra el derecho a la libertad y a la seguridad personales, y contra las libertades de reunión pacífica, de opinión y de expresión, y se cometieron fundamentalmente contra miembros de los partidos políticos de la oposición (402 víctimas) y representantes de la sociedad civil (200 víctimas). La mayoría de las violaciones documentadas fueron perpetradas presuntamente por agentes de la PNC y la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI).

9. Suscitaron particular preocupación, en el contexto preelectoral³, las restricciones de las libertades públicas, las amenazas y actos de intimidación dirigidos contra integrantes de partidos políticos, miembros de la sociedad civil y periodistas, las detenciones y reclusiones arbitrarias y la injerencia del Gobierno en la labor de la justicia. Esta tendencia, en constante aumento desde enero de 2015, puede socavar la credibilidad del proceso electoral, especialmente en vista de que la Oficina Conjunta solo tiene constancia de un caso de investigación o enjuiciamiento de un agente del Estado por actos constitutivos de violaciones de ese tipo.

10. El 14 de diciembre de 2015, el Parlamento promulgó la ley de medidas destinadas a garantizar la libertad de manifestación, sujeta a la notificación previa, de conformidad con la Constitución y con el derecho internacional, pero la Presidencia de la República devolvió la ley al Parlamento para que la revisara.

11. Las autoridades locales de Kalemie, Lubumbashi y Bandundu, entre otras, procedieron entonces a dictar prohibiciones de manifestación generales, lo que contravenía los principios de necesidad y proporcionalidad. La Oficina Conjunta observó que los

¹ CCPR/C/COD/CO/3, párr. 22.

² A/HRC/27/5, párr. 134.134.

³ Con arreglo a la Constitución, deben celebrarse elecciones presidenciales y legislativas antes del fin de 2016.

critérios aplicados por las autoridades locales y las fuerzas de seguridad diferían en función de la afiliación política de los organizadores: en la mayor parte de los casos se prohibían las manifestaciones organizadas por la oposición y la sociedad civil, mientras que las organizadas por la mayoría presidencial solían autorizarse.

12. A modo de ejemplo, las autoridades administrativas competentes prohibieron al menos 12 manifestaciones convocadas por plataformas de la oposición y la sociedad civil en varias localidades del país para el 26 de mayo de 2016, pese a que habían sido notificadas. Las manifestaciones tenían por objeto pedir que se organizaran elecciones dentro de los plazos establecidos constitucionalmente y condenar las matanzas perpetradas recurrentemente en Beni, en la provincia de Kivu del Norte. El detonante fue la sentencia de 11 de mayo de 2016 del Tribunal Constitucional, que muchos interpretaron como una autorización para que el Presidente permaneciera en el poder, una vez concluido su mandato, hasta la toma de posesión de su sucesor.

13. Durante las manifestaciones del 26 de mayo, la Oficina Conjunta documentó en total 77 violaciones de los derechos humanos cometidas en el conjunto del país. Las manifestaciones se desarrollaron sin incidentes, con una buena gestión por parte de la policía, en 4 localidades, pero en otras 16 las autoridades administrativas locales y/o la PNC reprimieron o dispersaron de forma violenta las manifestaciones (la mayoría de las cuales habían sido prohibidas). En el transcurso de estos acontecimientos murieron 2 personas por disparos de agentes de la PNC y 18 resultaron heridas. Entre el 23 y el 26 de mayo de 2016 fueron detenidas en relación con las manifestaciones 101 personas, 9 de las cuales permanecían privadas de libertad cuando se redactó este informe en junio de 2016. Además, al menos 2 miembros del personal de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) fueron amenazados por agentes de la ANI cuando observaban el desarrollo de las manifestaciones en el contexto de su labor.

14. Varios candidatos presidenciales sufrieron intimidación. Por ejemplo, el 14 de febrero de 2016, Martin Fayulu, Presidente del partido de oposición Engagement pour la Citoyenneté et le Développement, fue detenido en la sede del partido, en Kinshasa, por agentes de las FARDC y la ANI, que lo vapulearon cuando opuso resistencia a su detención arbitraria. Permaneció retenido durante algunas horas en el cuartel general de los servicios de inteligencia militar por haber distribuido folletos sobre la jornada de huelga general convocada para el 16 de febrero.

15. En junio de 2016, un total de 39 personas que habían sido detenidas por ejercer sus libertades fundamentales o por motivos políticos permanecían recluidas, en algunos casos en régimen de detención preventiva, en Lubumbashi, Goma y Kinshasa. Uno de los principales blancos en este contexto fue el movimiento ciudadano Lutte pour le changement (LUCHA): al menos 15 de sus miembros fueron condenados por la justicia por haber ejercido sus libertades fundamentales. Por ejemplo, Fred Bauma, detenido en Kinshasa el 15 de marzo de 2015 por agentes de la PNC y la ANI durante un seminario organizado por la plataforma Filimbi, está siendo juzgado por participación en un movimiento de insurrección y atentado contra la seguridad del Estado. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aprobó una opinión en la que concluyó que la detención y la reclusión continuada de Fred Bauma habían sido arbitrarias y se habían producido cuando este ejercía su libertad de expresión y de opinión⁴. El Grupo solicitó al Gobierno que lo pusiera en libertad de forma inmediata y resarciera los perjuicios materiales y morales que había sufrido. Varios relatores especiales, entre ellos el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre la situación de

⁴ A/HRC/WGAD/2015/31, párrs. 20 y 21.

los defensores de los derechos humanos, manifestaron su preocupación ante este caso y otros que se les presentaron.

16. Se han constatado pocos avances en el fortalecimiento del papel de la mujer en el proceso electoral. Entre las iniciativas alentadoras encaminadas a promover la igualdad y la paridad, se observó una evolución del marco legislativo, basada fundamentalmente en la modificación del Código de la Familia con vistas a abolir todas las disposiciones discriminatorias, y la promulgación de la Ley núm. 15/013, de 1 de agosto de 2015, sobre las medidas destinadas a hacer efectivos los derechos de la mujer y la igualdad, en la que se prescribe, entre otras cosas, la representación de la mujer en los ámbitos político y administrativo, si bien no se fija ninguna cuota ni se disponen medidas de obligatorio cumplimiento para garantizar la igualdad, como se prevé en la Constitución⁵. La representación de la mujer en las instancias políticas, tanto nacionales como municipales, es escasa. A título ilustrativo, en los comicios celebrados en marzo de 2016 para elegir a los gobernadores y subgobernadores de las nuevas 21 provincias de la República Democrática del Congo solo salió elegida 1 mujer gobernadora, en la provincia de Ubangi del Norte, y 5 subgobernadoras, en las provincias de Tshuapa, Ecuador, Alto Katanga, Alto Lomami y Lualaba.

2. Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

17. La Oficina Conjunta continuó siguiendo los casos de representantes de la sociedad civil que habían sido detenidos durante las manifestaciones y reuniones organizadas en Kinshasa⁶. El estado de salud de Christopher Ngoy Mutamba, Presidente de la organización no gubernamental (ONG) Synergie Congo Culture et Développement, que había sido detenido el 21 de enero de 2015 en Kinshasa y recluso en régimen de incomunicación por la ANI hasta ser llevado ante la justicia el 10 de febrero de 2015, empeoró considerablemente. Permanece recluso en régimen de prisión preventiva en Kinshasa y su juicio sigue en curso.

18. Entre junio de 2015 y mayo de 2016, la Oficina Conjunta organizó o contribuyó a organizar 60 cursos sobre temas de derechos humanos en relación con el proceso electoral en todo el país, en los que participaron más de 4.132 personas, incluidos representantes de la sociedad civil, autoridades políticas y administrativas, agentes de la PNC, periodistas y agentes políticos.

19. La Oficina Conjunta también prestó apoyo jurídico y asistencia de distintos tipos en materia de protección, y se ocupó de 115 casos de amenazas y violaciones de los derechos humanos (54 de defensores de los derechos humanos, 8 de periodistas y 53 de otras víctimas y testigos de violaciones). La falta de un marco jurídico nacional de protección puede dar pie a que se cometan violaciones graves, como ocurrió el 17 de marzo de 2016 en Bukavu, en el caso de un defensor de los derechos humanos, coordinador de la ONG Organisation populaire pour la paix, al que mataron en su domicilio varios hombres armados que vestían uniformes de la PNC.

20. Si bien no se avanzó sustancialmente de cara a la aprobación de una ley para la protección de los defensores de los derechos humanos, en Kivu del Sur la Oficina Conjunta contribuyó al proceso de aprobación de un decreto provincial destinado a proteger a los

⁵ En el artículo 14 de la Constitución de la República Democrática del Congo (febrero de 2006) se dispone lo siguiente: "La mujer tiene derecho a una representación equitativa en las instituciones nacionales, provinciales y locales. El Estado garantizará la igualdad entre el hombre y la mujer en dichas instituciones".

⁶ A/HRC/30/32.

defensores de los derechos humanos y los periodistas⁷ prestando apoyo técnico al comité encargado del decreto y organizando actividades de promoción.

B. Privaciones arbitrarias del derecho a la vida

21. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Gobierno que investigara todas las denuncias de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias que se le presentaran, que enjuiciara y castigara a los autores de esos actos y que otorgara una indemnización adecuada a las familias de las víctimas⁸.

1. Situación actual y medidas adoptadas por el Gobierno

22. La Oficina Conjunta documentó ejecuciones extrajudiciales y privaciones arbitrarias de la vida cometidas por agentes del Estado, incluso en las regiones no afectadas por el conflicto. Entre junio de 2015 y mayo de 2016, en la zona occidental del país se registraron al menos 41 casos de vulneraciones del derecho a la vida perpetradas por agentes del Estado, que se saldaron con 56 víctimas.

23. La mayoría de esas ejecuciones extrajudiciales y demás vulneraciones del derecho a la vida fueron cometidas por miembros de las FARDC (el 53%) y de la PNC (el 43%) que recurrieron al uso de la fuerza o de armas de fuego de forma injustificada o desproporcionada. Por ejemplo, el 17 de abril de 2016, en Kolwezi, durante una manifestación pacífica, varios agentes de la PNC y militares de las FARDC causaron la muerte a 6 personas e hirieron a otras 22 al disparar con fuego real contra la multitud. En el marco de las investigaciones sobre esos incidentes fueron detenidos 8 agentes de la PNC y 3 militares de las FARDC.

2. Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

24. La Oficina Conjunta siguió haciendo campaña en favor de la investigación de todas las violaciones de los derechos humanos, en particular en los casos de ejecuciones extrajudiciales presentados mensualmente a las autoridades competentes, a fin de que los presuntos autores fueran procesados y juzgados. No obstante, no se registró ningún avance en la tramitación de varios casos, incluidos algunos de enjuiciamiento de agentes de policía y miembros de la Guardia Republicana que, durante las manifestaciones de Kinshasa y Goma, en enero de 2015, mataron con armas de fuego a al menos 20 personas.

C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

25. El Comité contra la Tortura alentó al Gobierno a que tomara medidas eficaces para prevenir todo acto de tortura en todo el país y le recomendó que adoptara medidas para acabar con la impunidad de los presuntos autores de actos de tortura⁹. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal recomendó al Gobierno que, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, estableciera un mecanismo nacional independiente de prevención de la tortura facultado para visitar todos los lugares de reclusión. El Relator Especial sobre la tortura lamentó que el Gobierno no hubiera

⁷ Decreto núm. 001/2016, de 10 de febrero de 2016, sobre la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas en la provincia de Kivu del Sur.

⁸ CCPR/C/COD/CO/3, párr. 15.

⁹ CAT/C/DRC/CO/1, párr. 6 a) y b).

respondido a las comunicaciones que se le habían enviado y recordó que la reclusión prolongada en régimen de incomunicación podía facilitar la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y podía constituir de por sí una forma de tales tratos¹⁰.

1. Situación actual y medidas adoptadas por el Gobierno

26. Durante el período que se examina, la Oficina Conjunta registró en el conjunto del territorio 822 casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cometidos tanto por agentes del Estado (el 57%) como por grupos armados (el 43%), que se saldaron con un total de 1.473 víctimas.

27. Algunas víctimas fueron secuestradas por agentes de los cuerpos de seguridad, en particular de la ANR, recluidas en régimen de incomunicación y sometidas a coacción en forma de intimidación, palizas, privación de alimento o de sueño para que hicieran confesiones o firmaran documentos que las incriminaban. Eso fue lo que les sucedió a los anteriormente mencionados Fred Bauma y Christopher Ngoy Mutamba.

28. También se registraron casos de mutilaciones y otros tratos crueles infligidos a la población civil por miembros de los grupos armados, en particular durante ataques a poblaciones. Por ejemplo, en la noche del 24 al 25 de octubre de 2015, en Vututu (en el territorio de Irumu, en la provincia de Ituri) un grupo de unos 40 combatientes de las Fuerzas de Resistencia Patrióticas de Ituri atacaron a dos bateadores a los que infligieron lesiones para que revelaran el lugar en el que ocultaban el oro.

29. No obstante, los tribunales militares dictaron condenas por casos de tortura cometidos por miembros de las fuerzas de defensa y de seguridad. Por ejemplo, el 3 de junio de 2016, el tribunal militar de la guarnición de Uvira declaró culpable de tortura a un comandante de las FARDC y lo condenó a dos años de prisión y al pago de una multa, de daños y perjuicios a la víctima y de las costas correspondientes.

2. Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

30. La Oficina Conjunta siguió vigilando y notificando a las autoridades los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes documentados en todo el país, en particular en los lugares de reclusión. Resulta preocupante que los servicios de inteligencia recurrieran, como se constató en reiteradas ocasiones, a la práctica de la reclusión en régimen de incomunicación, especialmente de opositores políticos o miembros influyentes de la sociedad civil.

31. En 2010, la República Democrática del Congo ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que exige el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, todavía no se ha creado ese mecanismo.

32. Pese al marco legislativo existente, en particular la ley de 2011 por la que se tipifica como delito la tortura, siguen imponiéndose escasas condenas por actos de tortura, debido fundamentalmente al desconocimiento de la ley en el seno del aparato judicial y entre el público en general. La Oficina Conjunta sigue contribuyendo a la difusión de estas leyes mediante actividades de concienciación.

¹⁰ A/HRC/31/57/Add.1, párr. 105.

D. Violencia sexual

33. Durante el examen periódico universal (EPU) de la República Democrática del Congo, celebrado en 2014, se recomendó al Gobierno que velara por la aplicación estricta de la ley de 2006 sobre la violencia sexual y la política de tolerancia cero, que hiciera comparecer ante la justicia a los autores de esos actos de violencia, independientemente de su rango, y que adoptara medidas adecuadas para reducir y eliminar los actos de violencia sexual y de género, en particular mejorando la formación de las fuerzas de seguridad. Se le recomendó también que creara mecanismos eficaces para prevenir toda forma de violencia contra la mujer y que garantizara una reparación adecuada a las víctimas¹¹.

1. Situación actual y medidas adoptadas por el Gobierno

34. La violencia sexual continúa suponiendo un grave problema en la República Democrática del Congo debido a las prácticas sociales que la perpetúan y a que sigue siendo utilizada como arma de guerra por las partes en conflicto en la zona oriental del país. Durante el período que se examina, la Oficina Conjunta documentó un total de 635 víctimas de violación en las provincias afectadas por el conflicto, en particular en Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri. El 76% de esas víctimas habían sido violadas por miembros de grupos armados y cerca del 24%, por agentes estatales. Entre los principales autores de violaciones destacan los miembros de las diversas facciones de los Raïa Mutomboki, seguidos de los miembros de las Fuerzas de Resistencia Patrióticas de Ituri y las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda.

35. Las víctimas de violencia sexual siguen desprovistas de acceso a servicios jurídicos y de salud, y no se prevé reparación ni indemnización para ellas. Solo se proporciona atención integral (médica, psicológica, jurídica y socioeconómica) en algunas zonas urbanas y sus alrededores; en otros lugares la atención sigue siendo insuficiente o inadecuada. En las zonas remotas, en las que el sistema judicial está ausente o escasamente representado, los acuerdos amistosos, financieros o de otro tipo (que pueden incluir el matrimonio) son prácticas empleadas comúnmente para “zanjar” casos, sin que se restablezcan los derechos de la víctima.

36. Con todo, se han registrado algunos avances en la lucha contra la violencia sexual, en particular la relacionada con los conflictos. Durante el período que se examina, la justicia militar condenó a un mínimo de 126 culpables de actos de violencia sexual relacionada con los conflictos, principalmente militares de las FARDC y agentes de la PNC, e incluidos también 4 excombatientes del Movimiento 23 de Marzo, a penas de 1 a 20 años de prisión.

37. El 20 de octubre de 2015, la Oficina del Representante Personal del Presidente de la República encargado de la lucha contra la violencia sexual y el reclutamiento y la utilización de niños puso en marcha una segunda campaña en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur, con el lema “Romper el silencio”, para alentar a las víctimas y a la población en general a denunciar y combatir las agresiones sexuales. En su discurso sobre el estado de la nación, el 14 de diciembre de 2015, el Presidente de la República renovó su compromiso de alcanzar el único “objetivo moralmente aceptable [de] cero violaciones” y destacó la función de la justicia militar en la condena de autores de violaciones, independientemente de su rango o categoría. Las autoridades¹² también subrayaron la

¹¹ A/HRC/27/5, párrs. 134.60, 134.68, 134.71, 134.85 y 134.116.

¹² En concreto la Oficina del Representante Personal del Presidente de la República encargado de la lucha contra la violencia sexual y el reclutamiento y la utilización de niños, dos comisiones del Senado y varios expertos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

importancia de crear un fondo para la indemnización de las víctimas, pero apenas se han observado avances de cara a su establecimiento.

38. Se ha mejorado el marco legislativo, entre otras cosas mediante la aprobación de la Ley núm. 15/013, de 1 de agosto de 2015, sobre las medidas destinadas a hacer efectivos los derechos de la mujer y la igualdad, en aplicación del artículo 14 de la Constitución, que tiene por principal objetivo proteger a la mujer contra la violencia en los ámbitos público y privado. El Alto Comisionado celebra la aprobación de la Ley de 31 de diciembre de 2015 por la que se modifica y complementa el Decreto de 6 de agosto de 1959 sobre el Código de Procedimiento Penal, en particular en lo relativo a los derechos y la protección del acusado, las víctimas, los testigos y los intermediarios.

2. Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

39. La Oficina Conjunta siguió apoyando los esfuerzos de las ONG por crear centros de asesoramiento jurídico para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y, en ese contexto, se crearon 23 centros repartidos en 13 provincias. Al menos 921 víctimas de violencia sexual se beneficiaron de la asistencia jurídica gratuita de esos centros, lo que condujo a 231 condenas. La Oficina Conjunta también prestó asistencia jurídica y/u otorgó medidas específicas de protección a 72 víctimas de actos de violencia sexual cometidos por agentes de la PNC y/o miembros de las FARDC.

40. La Oficina Conjunta organizó, por todo el país, cursos de formación sobre los servicios médico-legales para los casos de violencia sexual, a los que asistieron 132 médicos, y sobre la gestión de esos casos, a los que asistieron 81 oficiales de la policía judicial y 120 abogados. Con el apoyo del Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos (en adelante, el Equipo de Expertos), la Oficina Conjunta contribuyó también a la designación de 19 juezas para las unidades especiales de represión de los delitos de violencia sexual y de género, adscritas a las fiscalías de primera instancia de las provincias de Ituri, Kivu del Norte, Kivu del Sur y Tanganyika.

41. La Oficina Conjunta, en colaboración con el Equipo de Expertos, ayudó asimismo a la justicia militar a definir medidas de protección para las víctimas y los testigos de violencia sexual. Además, también en colaboración con el Equipo de Expertos, la Oficina Conjunta organizó en Kinshasa, los días 1 y 2 de diciembre de 2015, una conferencia de alto nivel que congregó a expertos internacionales y nacionales (incluidos 50 representantes de los poderes judicial, ejecutivo y legislativo) para estudiar un marco legal destinado a mejorar la protección de las víctimas.

E. Protección de la población civil

42. El Comité de Derechos Humanos exhortó al Gobierno a que adoptara todas las medidas necesarias para reforzar su capacidad de garantizar la protección de la población civil en las zonas de conflicto armado¹³. Durante el EPU de 2014, también se aconsejó al Gobierno que tomara medidas concretas para eliminar a todas las fuerzas negativas que actuaban en la parte oriental del país.

1. Situación actual y medidas adoptadas por el Gobierno

43. En la parte oriental del país, la población civil sigue siendo vulnerable ante los conflictos entre el ejército congolés y los diferentes grupos armados. Las partes en el conflicto cometieron numerosas violaciones, incluidas al menos 328 ejecuciones sumarias

¹³ CCPR/C/COD/CO/3, párr. 13.

perpetradas por grupos armados que se saldaron con 674 víctimas. La Oficina Conjunta determinó que los grupos armados habían sido responsables del 43% de las violaciones y los atropellos de los derechos humanos cometidos en el país (1.980 violaciones) durante el período que se examina.

44. Las carencias en materia de protección de la población civil se pusieron especialmente de manifiesto durante dos acontecimientos graves ocurridos en el territorio de Lubero, en Kivu del Norte, en el contexto de los conflictos interétnicos entre las comunidades de Nande (apoyadas por una coalición de los Mai-Mai de la Defensa de Nduma para el Congo y la Unión de los Patriotas para la Defensa de los Inocentes) y Hutu (apoyadas por las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda). En los meses de enero y febrero de 2016, esos enfrentamientos se saldaron con 22 civiles muertos, 15 personas heridas, varios secuestros y al menos 982 casas destruidas en distintas localidades.

45. Además, las Fuerzas Democráticas Aliadas lanzaron ofensivas sistemáticas, principalmente en el territorio de Beni, en Kivu del Norte, pero también en el territorio de Irumu, en Ituri. Durante estos ataques, al menos 82 civiles resultaron muertos, otros 8 heridos y al menos 17 fueron secuestrados, y se saquearon e incendiaron 2 centros de salud y 1 farmacia.

46. En los dos casos descritos también se registraron graves violaciones de los derechos humanos cometidas por soldados de las FARDC, si bien estos habían sido desplegados para proteger a la población y erradicar a los grupos armados. Por ejemplo, el 7 de enero de 2016, en la localidad de Miriki (Kivu del Norte), durante las manifestaciones pacíficas organizadas por la población local para protestar contra los abusos cometidos por los grupos armados, al menos 1 civil murió y otros 3 resultaron heridos por disparos de soldados del 2º batallón del 3401º regimiento de las FARDC.

47. Por otra parte, las autoridades de Kivu del Norte adoptaron medidas provisionales que restringían la libertad de circulación, como el cierre de asentamientos para desplazados internos. Aunque estas medidas tenían por objeto reforzar la seguridad tras los ataques cometidos contra la población civil en el territorio de Beni, aumentaban la vulnerabilidad de los desplazados frente a numerosos riesgos, como posibles actos de represalia de las comunidades locales o las fuerzas de seguridad motivados por sospechas de colaboración con “el enemigo”. Según información todavía no confirmada, esta medida se impuso en 7 asentamientos para desplazados internos, 6 de ellos en el territorio de Masisi, que acogían al 20% de la población interna desplazada a asentamientos de Kivu del Norte¹⁴.

2. Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

48. La protección de la población civil sigue siendo una prioridad fundamental de la MONUSCO y la Oficina Conjunta¹⁵. A este respecto, se ha ampliado el mandato de la MONUSCO para incluir los actos de violencia cometidos en el contexto de las elecciones¹⁶.

49. Durante el período que se examina, la Oficina Conjunta prosiguió su labor de observación e investigación en las zonas afectadas por el conflicto. Estas actividades, llevadas a cabo en colaboración con otras secciones de la MONUSCO, incluido su componente militar, permitieron documentar mejor los abusos cometidos y también sirvieron de alerta temprana para prevenir otros abusos gracias al efecto disuasorio que tenían sobre algunos combatientes de los grupos armados.

¹⁴ A 25 de marzo de 2016, un total de 223.613 desplazados internos vivían en los 53 asentamientos de Kivu del Norte (Groupe sectoriel global sur la gestion des camps et la coordination des camps).

¹⁵ S/RES/2277 (2016), párrs. 29 a) y 33.

¹⁶ S/RES/2277 (2016), párr. 35 i) a).

3. Política de diligencia debida en materia de derechos humanos y función de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

50. El período que se examina estuvo marcado por la puesta en marcha del nuevo procedimiento de ejecución de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas, aprobado el 21 de mayo de 2015 por la MONUSCO y el equipo en el país y gestionado por una secretaría dependiente del Director de la Oficina Conjunta. Este procedimiento se centra fundamentalmente en la evaluación del riesgo de incidencia de violaciones de los derechos humanos cometidas por fuerzas de defensa y de seguridad ajenas a las Naciones Unidas a las que la MONUSCO podría prestar apoyo logístico y/u operacional. Refuerza el diálogo con las autoridades para que, al planificar conjuntamente el apoyo militar, se tengan más en cuenta estos riesgos con vistas a la adopción de medidas de prevención adecuadas. Para la evaluación se recurre a la competencia técnica de diferentes secciones de la MONUSCO y de los organismos especializados de las Naciones Unidas. El proceso concluye con un análisis de los riesgos y beneficios que conlleva el despliegue del apoyo, a fin de determinar las repercusiones que dicho despliegue tendría en la ejecución del mandato de la MONUSCO, principalmente en lo que respecta a la protección de la población civil y la lucha contra la impunidad.

51. Durante el período que se examina, la MONUSCO definió una serie de medidas estándar para la mitigación de los riesgos, en particular en el contexto del apoyo a las operaciones militares. Las medidas se están aplicando actualmente. En ocasiones la MONUSCO ha denegado su apoyo a ciertas unidades o funcionarios tras constatar que tenían antecedentes serios de violaciones graves, que el riesgo de reiteración de esas violaciones era elevado o que no se habían adoptado suficientes medidas preventivas. La secretaría encargada de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos llevó a cabo 272 evaluaciones del riesgo, relativas a 1.301 personas, en respuesta a las solicitudes de apoyo de la PNC y las FARDC. La información recopilada por la Oficina Conjunta en el desempeño de sus funciones de observación e investigación ha contribuido de manera fundamental a la capacidad de la MONUSCO para evaluar y apoyar operaciones militares.

F. Lucha contra la impunidad

52. El Comité de Derechos Humanos exhortó al Gobierno a que velara por que se investigaran todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos que llegaran a su conocimiento y por que se castigara debidamente a los responsables de tales violaciones¹⁷. Durante el EPU de 2014 se recomendó al Gobierno que adoptara medidas para combatir la impunidad armonizando la legislación nacional con el Estatuto de Roma y que aplicara la política de tolerancia cero respecto de quienes violaran los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

1. Situación actual y medidas adoptadas por el Gobierno

53. Durante el período que se examina se observaron avances importantes en la lucha contra la impunidad. Según la información facilitada a la Oficina Conjunta, al menos 246 militares de las FARDC y 78 agentes de la PNC fueron condenados por actos constitutivos de violaciones de los derechos humanos en la República Democrática del Congo¹⁸.

¹⁷ CCPR/C/COD/CO/3, párr. 10.

¹⁸ Datos correspondientes al período comprendido entre junio de 2015 y abril de 2016.

54. A título ilustrativo, el 16 de septiembre de 2015 el Tribunal Superior de Justicia Militar confirmó la condena del Coronel Mukalayi por el asesinato del defensor de los derechos humanos Floribert Chebeya y su conductor, el 2 de junio de 2010, pero redujo a 15 años su pena de prisión. El Coronel Mukalayi fue condenado a pagar 50.000 dólares de los Estados Unidos a las familias de las víctimas por daños materiales y morales y 5.000 dólares a la ONG La Voix des Sans-Voix. Además, el Tribunal absolvió a cuatro policías procesados en la misma causa.

55. El 30 de octubre de 2015, el tribunal militar de Maniema, reunido en Kindu, declaró culpable de crímenes de lesa humanidad al Comisario Superior Amuri Mpia Abraham, en razón, principalmente, de las violaciones y actos de tortura perpetrados en mayo de 2012 en Dembo (territorio de Kibombo, provincia de Maniema) por agentes del Grupo Móvil de Intervención de la PNC que actuaban bajo su mando. Fue condenado a 15 años de prisión. La Oficina Conjunta contribuyó financieramente a la asistencia letrada de las víctimas para la celebración del juicio.

56. El 28 de marzo de 2016, el tribunal militar de la guarnición de Kinshasa/Gombe incoó un procedimiento contra 14 soldados de las FARDC que habían sido repatriados de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, acusados, entre otras cosas, de violación. El enjuiciamiento de estos soldados supone un avance alentador de las autoridades judiciales en la lucha contra la impunidad de las violaciones de los derechos humanos. No obstante, entraña dificultades particulares, como la que plantea la distancia de los lugares en que se cometieron las violaciones. Tanto es así que el procedimiento se está llevando a cabo en ausencia de las presuntas víctimas, que no están participando ni en calidad de parte civil ni en calidad de testigos, lo que podría comprometer el derecho a un juicio imparcial y el derecho de las víctimas a obtener reparación. En cualquier caso, el juicio se ha suspendido para tratar de identificar a las víctimas y, llegado el caso, posibilitar su participación.

57. La Oficina Conjunta, la Sección de Asuntos Judiciales y Penitenciarios de la MONUSCO, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Grupo de Expertos y el Centro Internacional para la Justicia Transicional contribuyeron a la organización de tres actividades en las que participaron las autoridades judiciales y durante las cuales se señalaron 17 casos prioritarios de enjuiciamientos por la justicia militar en las provincias de Ituri, Tshopo, Kivu del Norte y Kivu del Sur.

58. En el ámbito legislativo, el acontecimiento más importante fue la promulgación por el Presidente de la República, el 2 de enero de 2016, de las leyes de aplicación del Estatuto de Roma, cuya aprobación por el Parlamento llevaba pendiente desde 2008. Dichas leyes complementan el marco legislativo vigente incluyendo definiciones de los crímenes internacionales en el Código Penal, suprimen las definiciones incorrectas de esos crímenes que figuran en el Código Penal Militar, abolen la inmunidad respecto de esos crímenes de los funcionarios y otros dignatarios, incluidos el Presidente de la República y los diputados, y establecen la imposibilidad de la amnistía en el caso de los crímenes internacionales.

59. Ahora bien, la lucha contra la impunidad y la administración de la justicia siguen planteando numerosos retos. El número de enjuiciamientos de oficiales superiores continúa siendo bajo debido a la inadecuación del marco jurídico y a ciertos obstáculos institucionales, relativos principalmente al tribunal militar operacional. También persisten algunos problemas respecto de la independencia del poder judicial y del sistema penitenciario. Estos retos habían sido señalados y analizados en el informe de la Asamblea General de la Justicia de 2015, en el que se formularon recomendaciones que deben llevarse a la práctica.

60. El derecho de apelación contra las decisiones de los tribunales militares previsto en el Código Judicial no es aplicable respecto de las decisiones del tribunal militar

operacional¹⁹, que son siempre de primera y última instancia. Esto constituye una vulneración del derecho a un juicio imparcial y de las garantías fundamentales como el derecho de apelación, que, no obstante, está reconocido en la Constitución.

61. La cuestión de la independencia del poder judicial sigue suscitando gran preocupación. A modo de ejemplo, salvo excepciones, los jueces militares no pueden enjuiciar a sus superiores militares ni resolver causas incoadas contra ellos, lo que reduce la probabilidad de que se juzgue a los militares de alto rango. Además, la falta de recursos humanos y financieros puede llevar al personal judicial a poner precio a ciertos actos y no favorece su independencia. Esta fragilidad institucional facilita la injerencia en el poder judicial, el cual se percibe como un instrumento frecuentemente utilizado para reprimir a la oposición política, la sociedad civil y los medios de comunicación, especialmente en el actual contexto electoral, caracterizado por el aumento de las violaciones de los derechos y las libertades fundamentales. Resulta ilustrativo en este contexto el caso de los miembros del ya mencionado movimiento LUCHA, contra los que se han incoado numerosas causas desde marzo de 2015.

62. Las deficiencias del sistema penitenciario constituyen otro gran obstáculo en la lucha contra la impunidad, pues son frecuentes las fugas masivas debidas a la negligencia y la corrupción de los guardias y facilitadas por el deplorable estado de las infraestructuras. Así, durante el período que se examina, un total de al menos 1.044 presos escaparon de los establecimientos penitenciarios del país.

63. Lamentablemente, pese a la promulgación de las leyes de aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁰, la legislación nacional sigue contemplando la pena de muerte, en particular para los autores de crímenes internacionales. Por tanto, aunque desde 2003 se observa una moratoria, los tribunales civiles y militares siguen imponiendo esta pena.

2. Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

64. La Oficina Conjunta siguió contribuyendo a la lucha de las autoridades judiciales contra la impunidad mediante la prestación de apoyo técnico y logístico a los investigadores y jueces destinados a zonas de difícil acceso en las que se habían cometido violaciones de los derechos humanos. En concreto, la Oficina Conjunta prestó apoyo a 13 misiones conjuntas de investigación y 22 tribunales itinerantes en casos de violaciones de los derechos humanos, incluidos 12 de violencia sexual. Las audiencias de los tribunales itinerantes condujeron a la imposición de 74 condenas. En la causa relativa al ataque perpetrado contra la localidad de Yalisika (Ecuador) por miembros de las FARDC y la PNC a raíz de una denuncia por robo presentada por la empresa de explotación forestal SIFORCO, durante el que también se cometieron violaciones de los derechos humanos contra la población, el tribunal militar del Ecuador contó con el apoyo logístico y técnico de la Oficina Conjunta. Además, la Oficina Conjunta prestó asistencia a las víctimas y los testigos en Mbandaka entre el 5 de junio y el 14 de diciembre de 2015.

65. Del 15 al 16 de marzo de 2016, la Oficina Conjunta y el Centro Internacional para la Justicia Transicional organizaron una conferencia sobre la cooperación judicial regional en la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales en la región de los Grandes Lagos, a la que asistieron jueces civiles y militares, así como expertos de la República Democrática del Congo, Uganda, Rwanda y Tanzania. El principal objetivo de la

¹⁹ Arts. 87 y 276 del Código Judicial (Ley núm. 023/2002 de 18 de noviembre de 2002). En el artículo 87 se establece lo siguiente: “Los fallos dictados por los tribunales militares operacionales no son susceptibles de recurso alguno”.

²⁰ La República Democrática del Congo ratificó el Estatuto de Roma el 11 de abril de 2002.

conferencia era examinar los procedimientos aplicables respecto de las solicitudes de asistencia judicial y de extradición y establecer vínculos entre las autoridades nacionales implicadas en esos procedimientos.

III. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y con los mecanismos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos

A. Medidas adoptadas encaminadas a aplicar las recomendaciones del examen periódico universal

66. El Gobierno, con el apoyo de la Oficina Conjunta y la colaboración de la sociedad civil, siguió emprendiendo acciones y adoptando medidas encaminadas a aplicar las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del EPU, en mayo de 2014. En una rueda de prensa celebrada el 21 de diciembre de 2015, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos anunció la puesta en marcha de una campaña informativa sobre el plan para el seguimiento de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de los compromisos asumidos al respecto. El 17 de diciembre de 2015 había pedido al Primer Ministro que solicitara a los ministros competentes que velaran por la aplicación de las diversas medidas recomendadas.

67. Tras la ratificación por el país de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en septiembre de 2015, el Ministerio de Asuntos Sociales, Acción Humanitaria y Solidaridad Nacional, en colaboración con el Ministerio de Salud Pública y con el apoyo técnico de la Oficina Conjunta, organizó en septiembre y noviembre de 2015 dos talleres para los miembros del comité encargado de la asamblea sobre la situación de las personas con discapacidad. En los talleres se abordaron principalmente los temas de la recopilación de datos sobre la situación de las personas con discapacidad y los derechos de esas personas y quienes viven con ellas. Los días 20 y 21 de mayo de 2016, se aprobó un plan quinquenal (2016-2021) de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad durante un taller organizado por el Ministerio de Asuntos Sociales, Acción Humanitaria y Solidaridad Nacional con la colaboración del Fondo Nacional de Promoción y Servicios Sociales.

68. En julio y agosto de 2015, con el apoyo técnico y financiero de la Oficina Conjunta, el Comité Interministerial de Derechos Humanos, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, llevó a cabo misiones en las provincias orientales y en Kinshasa con el objetivo de recopilar datos sobre la tortura para la elaboración del segundo informe periódico que debía presentar al Comité contra la Tortura.

B. Acontecimientos relativos a los mecanismos nacionales para la protección y la promoción de los derechos humanos

1. Comisión Nacional de Derechos Humanos

69. Tras la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por el Tribunal Constitucional, los comisarios prestaron juramento ante este último el 23 de julio de 2015, en un acto que marcó la entrada en funciones de la CNDH. A continuación, la institución contrató a su personal, que incluía a diez coordinadores provinciales. Debe asignarse una sede permanente a la CNDH.

70. En abril y mayo de 2016, con el apoyo técnico de la Oficina Conjunta y del ACNUDH, y con la financiación de Corea del Sur, la CNDH celebró una serie de consultas nacionales para la elaboración de su plan estratégico.

71. En relación con su mandato de protección, la CNDH llevó a cabo dos actividades de vigilancia con el apoyo de la Oficina Conjunta, una de las cuales fue una investigación sobre el caso del movimiento LUCHA en Goma, además de otras actividades de protección, como exámenes de denuncias, investigaciones sobre presuntas violaciones de los derechos humanos en Kinshasa y en distintas provincias, visitas a lugares de reclusión y tareas de observación en juicios de defensores de los derechos humanos.

72. La CNDH aún no está acreditada y, por lo tanto, no puede participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. No obstante, en octubre de 2015, con el apoyo de la Oficina Conjunta, el Vicepresidente y el Relator de la CNDH efectuaron una misión a Ginebra en el marco de sus actividades de cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos. Del 21 al 23 de marzo de 2016, la Oficina Conjunta, en colaboración con el ACNUDH, facilitó la participación del relator de la CNDH en el 29º período de sesiones del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en Ginebra.

2. Otros mecanismos nacionales

73. Se requieren importantes esfuerzos para lograr que las entidades de enlace para los derechos humanos sean operativas y eficaces. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se ha propuesto reactivar la entidad nacional de enlace para los derechos humanos, entre otras cosas mediante el nombramiento en 2016 de seis nuevos miembros de la secretaría permanente, si bien cuando se redactó este informe no se había observado ningún progreso sustancial por parte de esa secretaría. Lo mismo sucedía con las entidades provinciales y locales.

74. La dependencia de protección de los defensores de los derechos humanos, creada en la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por decreto ministerial de 2011, todavía no ha comenzado a funcionar, ya que no se le ha asignado un presupuesto.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

75. **Durante el período que se examina, la situación de los derechos humanos se caracterizó por una creciente reducción del espacio democrático y un aumento continuo de los atentados contra las libertades fundamentales. En el contexto de la proximidad de elecciones electorales importantes resulta particularmente preocupante la participación de agentes del Estado en actividades de represión de los opositores políticos y otros agentes de la sociedad civil, en particular el uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes, las detenciones arbitrarias y las reclusiones en régimen de incomunicación sin supervisión judicial, las amenazas y otras formas de intimidación. En la zona oriental del país, la situación de los derechos humanos sigue viéndose seriamente afectada por el conflicto.**

76. **Se han constatado algunos avances alentadores en la lucha contra la impunidad, especialmente en el ámbito legislativo. No obstante, el índice de enjuiciamientos por violaciones de los derechos humanos sigue siendo bajo en razón de los problemas estructurales e institucionales del sistema judicial, en particular su**

falta de independencia en la tramitación de las causas incoadas contra opositores políticos y agentes de la sociedad civil, o en los casos relativos a altos cargos.

B. Recomendaciones

77. El Alto Comisionado recomienda al Gobierno de la República Democrática del Congo que:

a) Garantice la protección de las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los opositores políticos, los periodistas y otros agentes de la sociedad civil; y vele por que toda restricción de esas libertades se ajuste a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad;

b) Vele por que se lleven a cabo investigaciones prontas, eficaces, imparciales e independientes, por que todos los responsables de violaciones o atropellos de los derechos humanos sean sistemáticamente enjuiciados y por que se otorgue sin demora una reparación adecuada a las víctimas, también en los casos de violencia sexual;

c) Establezca mecanismos judiciales y, si fuera necesario, otros mecanismos de justicia de transición para combatir la impunidad de las violaciones o abusos pasados y actuales; y permita al sistema judicial, tanto civil como militar, funcionar de forma totalmente independiente, sin injerencia alguna;

d) Acelere la aplicación de las medidas recomendadas en el informe final de la Asamblea General de la Justicia, en particular las relativas a la reforma de los sectores de la justicia y la seguridad y la lucha contra la impunidad;

e) Apruebe el proyecto de ley de protección de los defensores de los derechos humanos; y promulgue la ley de medidas destinadas a garantizar la libertad de manifestación, de conformidad con las normas internacionales, en particular el principio de no discriminación;

f) Mejore y aumente la participación de la mujer en el ámbito político, adoptando incluso medidas especiales y de carácter temporal;

g) Prosiga la ejecución del Plan de Acción de las FARDC destinado a frenar y prevenir el reclutamiento de niños y la violencia sexual;

h) Cree un mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura, según se establece en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura;

i) Vele por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea plenamente operativa, en particular asignándole los recursos financieros y logísticos necesarios y garantizando su independencia, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

j) Refuerce las instituciones y los mecanismos nacionales encargados de coordinar y supervisar la aplicación de las medidas recomendadas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

k) Refuerce su colaboración con la Oficina Conjunta, la MONUSCO y otros asociados para mejorar la protección de los derechos humanos en el país.